



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Madonado García.**

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 18 de marzo de 2014, el C. Luis Madonado García ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, ahora INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00590**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

- Nombre de funcionario y cargo que tiene derecho a seguros de gastos médicos mayores.
- Nombres de los funcionarios y nombres de los hijos y cónyuges beneficiados con el seguro de gastos médicos mayores.
- Lista del uso que le han dado los funcionarios y sus cónyuges e hijos al seguro de gastos médicos mayores en lo que va de este año.
- Nombre de la empresa o empresas contratadas por el IFE para los servicios de seguros de gastos médicos mayores.
- Durante lo que va de 2014, cuánto ha pagado el IFE por el servicio de seguros de gastos médicos mayores.
- Copia simple, en formato digital del contrato o contratos firmados por el servicio de seguros de gastos médicos mayores durante 2014.
- Copia simple, en formato digital de todas las facturas pagadas durante 2014 por el concepto de seguros de gastos médicos mayores.

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI040/2014

3. **Respuesta del OR (DEA).** El 26 de marzo de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio número DEA/0332/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se adjunta listado con nombre y cargo de los funcionarios con derecho al SGMM.</li><li>• Se remite copia del Contrato IFE/026/2013 abierto plurianual de prestación de servicios celebrado entre el IFE y la empresa Grupo Nacional Provincial S.A.B., cuyo objeto es la prestación del servicio de seguro de gastos médicos mayores para el personal del IFE.</li><li>• El SGMM del IFE, lo tiene asignado por Licitación Pública Nacional, la aseguradora denominada Grupo Nacional Provincial S.A.B., con un contrato de vigencia del 01/04/2013 al 31/12/2015. Para el 2014, el IFE realizó un pago anual por el importe de \$55'313,327.34.</li><li>• La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años son cubiertas por el IFE.</li></ul> <p>El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.</p> <p>La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta sin límite en salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago por parte del servidor público de la prima que al efecto determine la aseguradora, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del numeral 5.2.1.4, del punto 5.2 Prestaciones del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE para el ejercicio fiscal 2014, aprobado mediante acuerdo JGE10/2014 de la Junta General Ejecutiva del IFE.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se adjunta copia del Acuerdo CG397/2013 por el que se aprueba el Presupuesto del Instituto Federal Electoral (IFE) para el ejercicio fiscal del año 2014.</li></ul>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>En afán de contribuir a la transparencia y certeza sobre el otorgamiento de la prestación del SGMM se precisa que:</p> <p>Éste es un beneficio que cubre al servidor público de mando, homólogo, cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.</p>	
<p>En cuanto al nombre de la o el cónyuge e hijos designados como beneficiarios del SGMM, no es posible proporcionar esa información, toda vez que es considerada como confidencial, por contener datos personales y no se puede otorgar a persona distinta que su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; así también, es obligación legal que, los servidores públicos del IFE que intervengan el tratamiento de datos personales, garanticen la protección o el manejo de estos.</p>	<b>Confidencial</b>
<p>Después de haber realizado un análisis del Acuerdo CG397/2013 del Consejo General por el que se aprueba el presupuesto del IFE para el ejercicio fiscal del año 2014 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, se observó que no contiene algún apartado en el cual se establezca cuales servidores públicos tienen derecho a un Seguro de Gastos Médicos Mayores (SGMM) y que la cobertura del seguro de gastos médicos mayores se extienda a la o el cónyuge y los hijos menores.</p> <p>Con respecto a las facturas de gastos médicos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único del contrato celebrado con la empresa Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima Bursátil, se determina que toda reclamación de pago o reembolso ante la aseguradora, el asegurado deberá tramitarlo directamente, toda vez que deberá presentar las facturas originales y los comprobantes o tickets que señalen los requisitos fiscales, por lo que no establece la obligación de que el IFE resguarde los documentos comprobatorios de la atención brindada, por lo que no se puede especificar de qué forma les fueron cubiertos esos importes por hospitalización, honorarios médicos y costos de medicinas, razón por la cual se declara inexistente.</p> <p>Los eventos y gastos médicos que han tenido cada uno de los funcionarios son personales y solo les compete a los asegurados y a la aseguradora que es la que paga ese tipo de servicios, motivo por el cual no se cuenta con esa información.</p>	<b>Inexistente</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

4. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades del Instituto Federal Electoral (IFE); por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado INE.
5. **Ampliación de plazo.** El 08 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Madonado García a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad así como la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Madonado García, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. **Información Pública.** La DEA al dar respuesta a la solicitud proporcionó la información pública siguiente:

- Listado con nombre y cargo de los funcionarios con derecho al Seguro de Gastos Médicos Mayores (SGMM).
- Copia del Contrato IFE/026/2013 abierto plurianual de prestación de servicios celebrado entre el IFE y la empresa Grupo Nacional Provincial S.A.B., cuyo objeto es la prestación del servicio de seguro de gastos médicos mayores para el personal del IFE.
- La prestación del SGMM es un beneficio que cubre el servidor público de mando, homólogo, cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.
- Se informa que el SGMM del IFE, ahora INE, lo tiene asignado por Licitación Pública Nacional, la aseguradora denominada Grupo Nacional Provincial S.A.B., con un contrato de vigencia del 01/04/2013 al 31/12/2015. Para el 2014, el IFE realizó un pago anual por el importe de \$55'313,327.34.
- La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años son cubiertas por el IFE ahora INE.
- El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

- La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta sin límite en salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago por parte del servidor público de la prima que al efecto determine la aseguradora, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 5.2.1.4, del punto **5.2 Prestaciones**, del *Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE para el ejercicio fiscal 2014*, aprobado mediante acuerdo JGE10/2014<sup>1</sup> de la Junta General Ejecutiva (JGE) del IFE.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Listado con nombre y cargo de los funcionarios con derecho al SGMM.  - Copia del Contrato IFE/026/2013 abierto plurianual de prestación de servicios celebrado entre el IFE y la empresa Grupo Nacional Provincial S.A.B.
<b>Formato disponible</b>	Archivos electrónicos.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico.  La información se pone a su disposición atendiendo a la modalidad de entrega solicitada
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamento de Fondo.

##### A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los

<sup>1</sup> JGE10/2014: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5333551&fecha=21/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5333551&fecha=21/02/2014)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

*órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

La DEA al dar respuesta a la solicitud, relacionado con los nombres de los hijos y cónyuges de los funcionarios del Instituto que resulten ser beneficiarios del SGMM, indicó que es **confidencial** conforme a los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1 fracción II del Reglamento,

Lo anterior en virtud de que la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Asimismo, la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE (Guía) en su criterio Quinto, incisos V, VI y XXIII y Sexto, incisos III, V, VII, X y XI establecen lo siguiente:

Quinto.- Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

(...)

V. Vida afectiva,

VI. Vida familiar,

(...)

XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad y privacidad.

Sexto.- Asimismo se considerará como información confidencial las siguientes hipótesis enunciadas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

(...)

III. La información contenida en los expedientes del personal del Instituto Federal Electoral que se encuentre en activo o que haya causado baja, salvo en los casos que exista autorización expresa del servidor público para difundirla;

(...)

V. La información confidencial que los particulares proporcionen a los órganos responsables para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos;

(...)

VII. Las bases de datos y/o archivos digitales, que contengan información personal de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral;

(...)

X. La entregada con carácter confidencial por particulares.

XI. La que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

En razón de lo anterior, se precisa que el entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEA, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

### B. Información inexistente.

La DEA al dar respuesta, manifestó que después de haber realizado un análisis del Acuerdo CG397/2013<sup>2</sup> referido por el solicitante, observó que no contiene algún apartado en el cual se establezca cuáles servidores públicos tienen derecho a un SGMM y que la cobertura de dicho seguro se extienda a la o el cónyuge y los hijos menores.

Asimismo, respecto a las facturas de gastos médicos se precisa que los asegurados realizan toda reclamación de pago o reembolso ante la aseguradora de manera directa, en virtud de que deben presentar ante ésta, las facturas originales y los comprobantes o tickets que señalen los requisitos fiscales, por tal motivo no se establece ninguna obligación de que el IFE, ahora INE resguarde los documentos comprobatorios de la atención brindada y por ello no se puede especificar de qué forma fueron cubiertos esos importes por hospitalización, honorarios médicos y costos de medicinas, razón por la cual se declara **inexistente** la información antes indicada.

Por otra parte, es importante mencionar que los eventos y gastos médicos que han tenido cada uno de los funcionarios son personales y sólo les compete a los asegurados y a la aseguradora, que es la que paga ese tipo de servicios; motivo por el cual no se cuenta con esa información.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con parte de la información solicitada, en razón de los argumentos hechos valer, asimismo, de una revisión a la normatividad aplicable, se desprende que el OR no cuenta con las atribuciones para tener o generar parte de la información solicitada.
- La DEA dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días), es decir, un día después de transcurrido éste.

---

<sup>2</sup> CG397/2013: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Diciembre/CGext201312-16/CGex201312-16\\_ap\\_9.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Diciembre/CGext201312-16/CGex201312-16_ap_9.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR expresó las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido un día después del plazo establecido.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

- A través del sistema y mediante oficio DEA/0332/2014 el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Luis Madonado García, formulada por la DEA.

### V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI040/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción II y 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1 fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1 fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento; criterio Quinto, incisos V, VI y XXIII y Sexto, incisos III, V, VII, X y XI de la Guía; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEA en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Luis Madonado García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI040/2014**

**Notifíquese** al C. Luis Madonado García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor**

**Subdirector de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**